

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1355/86 DEL CONSEJO

de 24 de marzo de 1986

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2358/71, n° 2727/75 y n° 950/68 por lo que respecta a las semillas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, el artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que, mediante la Directiva 86/155/CEE del Consejo, de 22 de abril de 1986, por la que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, determinadas directivas relativas a la comercialización de las semillas y plantas (2), la especie « sorghum sp » ha sido incluida en la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales (3);

Considerando que, conforme a las orientaciones que resultan de las negociaciones de adhesión, es conveniente incluir el sorgo híbrido destinado a la siembra entre los productos regulados por la organización común de mercados en el sector de las semillas y someterlo al sistema de precios de referencia previsto para el maíz híbrido; que, por ello, es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las semillas (4), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 3768/85 (5), el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3793/85 (7), así como el arancel aduanero común;

Considerando que, conforme a las orientaciones que resultan de las negociaciones de adhesión, es conveniente modificar el Anexo del Reglamento (CEE) n° 2358/71 para incluir en él las especies *Hedysarium coronarium* L, *Onobrychis viciifolia* Scop. *Viciosa villosa* Roth, que

tienen una gran importancia para la producción de leguminosas en la Comunidad ampliada; que es conveniente, en aras de una mayor claridad, sustituir dicho Anexo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 2358/71 se modificará en los siguientes términos:

1. El cuadro que figura en el artículo 1 será sustituido por el siguiente:

Número del arancel aduanero común	Descripción de la mercancía
07.05 A	Legumbres de vaina seca, desvainadas, incluso mondadas o partidas, destinadas a la siembra
10.01 A	Escandada destinada a la siembra
10.05 A	Maíz híbrido destinado a la siembra
10.06 A	Arroz destinado a la siembra
10.07 CI	Sorgo híbrido destinado a la siembra
12.01 A	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, destinados a la siembra
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra

2. En el apartado 1 del artículo 6, el párrafo primero será sustituido por el siguiente texto:

« Se fijará anualmente, antes del 1 de julio, un precio de referencia para cada tipo de maíz híbrido, así como para el sorgo híbrido, destinados a la siembra ».

3. En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 6, la mención « semillas de maíces híbridos originarios » será sustituida por la mención siguiente:

« semillas de maíz híbrido y de sorgo híbrido originarios ».

4. El Anexo será sustituido por el texto que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

(1) Dictamen emitido el 14 de marzo de 1986 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

(2) Véase página 23 del presente Diario Oficial.

(3) DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2309/66.

(4) DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

(5) DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

(6) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(7) DO n° L 367 de 31. 12. 1985, p. 19.

Artículo 2

En el punto a) del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2727/75, la partida 10.07 será sustituida por lo siguiente :

- ex 10.07 Alforjón, mijo, alpiste, otros cereales
- ex 10.07.C II Sorgo, que no sea sorgo híbrido destinado a la siembra ».

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 1986.

Artículo 3

La subpartida 10.07 C del arancel aduanero común será modificada tal y como se indica en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

G. BRAKS

ANEXO I

Número del arancel aduanero común	Descripción de la mercancía
	1. CERES
10.01 A	Triticum spelta L.
10.06 A	Oryza sativa L.
	2. OLEAGINEAE
ex 12.01 A	Linum usitatissimum L. (lino textil)
	Linum usitatissimum L. (lino oleaginoso)
	Cannabis sativa L. (monoico)
	3. GRAMINEAE
ex 12.03 C	Agrostis canina
	Agrostis gigantea Roth.
	Agrostis stolonifera L.
	Agrostis tenuis Sibth.
	Arrhenatherum elatius (L.) Beauv. ex J. e C. Presl.
	Dactylis glomerata L.
	Festuca arundinacea Schreb.
	Festuca ovina L.
	Festuca pratensis Huds.
	Festuca rubra L.
	Lolium multiflorum Lam.
	Lolium perenne L.
	— de alta persistencia, tardío o semitardío
	— nuevas variedades y otras
	— de baja persistencia, semitardío, semiprecoz, o precoz
	Lolium x hybridum Hausskn.
	Phleum Bertolonii (DC)
	Phleum pratense L.
	Poa memorialis L.
	Poa pratensis L.
	Poa trivialis L.
	4. LEGUMINOSAE
ex 07.05 A I	Pisum sativum L. (partim) (guisante forrajero)
ex 07.05 A III	Vicia faba L. (partim) (haboncillo)
ex 12.03 C	Hedysarum coronarium L.
	Medicago lupulina L.
	Medicago sativa L. (ecotipos)
	Medicago sativa L. (variedades)
	Onobrychis viciifolia Scop.
	Trifolium alexandrinum L.
	Trifolium hybridum L.
	Trifolium incarnatum L.
	Trifolium pratense L.
	Trifolium repens L.
	Trifolium repens L. var. giganteum
	Trifolium resupinatum L.
	Vicia sativa L.
	Vicia villosa Roth.

ANEXO II

Número del arancel	Descripción de la mercancía	Tipo de los derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (E)	convencionales %
10.07	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>C. Sorgo :</p> <p> I. Híbrido destinado a la siembra</p> <p> II. Los demás</p>	<p>10</p> <p>8 (E)</p>	